

Universidad Nacional

1/2

Exp. 21-04-34004

Córdoba

República Argentina

VISTO:

La necesidad de reglamentar el artículo 69, Inc. c), de los Estatutos de la Universidad Nacional de Córdoba, por el que se posibilita una nueva designación por un plazo de cinco años y por única vez, prescindiendo del proceso de concurso, de aquellos docentes que hallan cumplido su segunda designación como Profesor por concurso; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado artículo 69, en su inciso c), hace referencia concreta a la condición de Profesor Regular, sin distinciones de ninguna naturaleza entre titulares, asociados y adjuntos, como tampoco entre cátedras y departamentos;

ATENTO:

Lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza en sendos despachos en mayoría;

Por ello, y teniendo en cuenta las expresiones y los fundamentos vertidos en el seno de este H. Cuerpo,

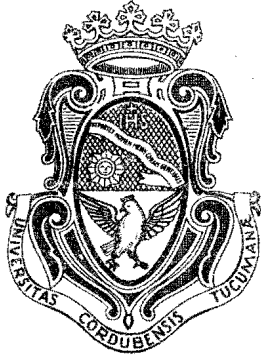
**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

O R D E N A :

ARTÍCULO 1°.- Interpretar el inciso c) del artículo 69 de los Estatutos de la Universidad Nacional de Córdoba en el sentido de que la designación por concurso que prevén los incisos a) y b) debe producirse en la misma asignatura, área o departamento, según sea la estructura funcional de la respectiva Facultad o unidad académica, y que la segunda designación debe ser en un cargo de igual o mayor jerarquía a la del primer concurso. El cargo correspondiente a la primera designación debe haber sido ejercido efectivamente al menos durante la mitad del tiempo establecido en el inciso a) de dicho artículo.

ARTÍCULO 2°.- La Comisión Técnica Asesora se integrará con tres miembros con experiencia en la especialidad o área de conocimiento en que estuviera designado el pro-

[Firma manuscrita]



Exp. 21-04-34004

Universidad Nacional

2/2

de
Córdoba

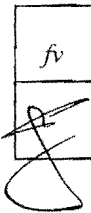
República Argentina

fesor y se expedirá en un término de treinta (30) días de su conformación. En la integración de los miembros se observarán los requisitos establecidos para integración del tribunal o jurado de concursos en el reglamento vigente de la respectiva Facultad o unidad académica.

ARTÍCULO 3°.- Derógase toda otra norma contraria a la presente.

ARTÍCULO 4°.- Tome razón el Departamento de Actas y comuníquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO.



Ing. Agrim. FÉLIX R. ROCA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

PROF. ING. JORGE H. GONZALEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ORDENANZA N°:

03